



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA
Demandando:	JHON JAIRO SUAREZ MARTINEZ
Radicado	05001310300120180055300
Asunto:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Que el código general del proceso establece en su artículo 317:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

Que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el año 2019, razón por la cual y de conformidad con las reglas del desistimiento tácito el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por

WILMAR JOSE MONCADA ARCILA en contra de **JHON JAIRO SUAREZ MARTINEZ** por
DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el
presente proceso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la
respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de
remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del
Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones
en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.  Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria
--